



No. 11-086183- -00009-0000

Fecha: 2012-06-29 11:09:53 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 2

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección de Nuevas Creaciones

E.

S.

D.

Ref.

Radicación PCT 11-86183

Trámite:

**Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
contra el Oficio 11156 notificado por fijación en lista
desde el 27/06/2012**

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, conocido apoderado de la sociedad opositora **TECNOQUIMICAS S.A.**, en el asunto de la referencia, de manera atenta, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Oficio 11156, notificado por fijación en lista desde el 27/06/2012, mediante el cual, en forma por completo infundada, pretende el Despacho rechazar la oposición presentada oportunamente por el suscrito, con pleno cumplimiento de los requisitos aplicables, contra la solicitud de patente que se indica en el epígrafe.

Lo anterior, con el fin de que el Despacho revoque la decisión referida, y ordene en su reemplazo admitir a trámite la oposición que nos ocupa, procediendo a dar traslado de la misma al solicitante.

FUNDAMENTO DEL RECURSO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sostiene el auto acusado que la oposición que nos ocupa sería extemporánea, en tanto la misma se habría presentado el 30 de mayo de 2012, cuando el término para hacerlo vencía el 15 del mismo mes.

Pues bien, una simple revisión del calendario permitirá concluir al Señor Director, que en tanto la solicitud que nos ocupa fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 639 del **29 de febrero de 2012**, el término de **sesenta (60) días hábiles** dispuesto por el artículo 42 de la Decisión 486 de 2000 para la presentación de oposiciones, **vencía demostradamente el 30 de mayo de 2012, fecha de presentación de la oposición de marras,** y no el 15 de mayo de 2012,



como en forma contraria a la realidad lo ha sostenido el acto administrativo que nos ocupa.

Por lo expuesto, y en tanto el artículo 42 de la Decisión 486 aún está vigente en Colombia, deberá el Despacho, en consideración al conteo antes planteado, revocar la decisión comunicada en el auto en cuestión, y proceder a admitir y trasladar al solicitante, a la brevedad posible, la oposición de la referencia.

Señor Superintendente,

[Handwritten signature]

JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR

C.C. 79.152.473 de Usaquén

T.P.A. 44655 del C. S de la J.

República de Colombia

Juan Carlos Vargas Jaramillo

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)

CÍRCULO DE BOGOTÁ COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO

NOTARIO TITULAR EN PROPIEDAD

42

Notaría

CERTIFICA:

Que **REYES VILLAMIZAR JOSE LUIS**

quien se identificó con: C.C. 79152473

y con la Tarjeta Profesional No. 44655

presentó personalmente este documento

En constancia, firma nuevamente.

umbn6huy6jg76gb6

Bogotá D.C. 28/06/2012

6

República de Colombia

Juan Carlos Vargas Jaramillo

Notario

42

Círculo Notarial de Bogotá

Colombia

Jos

amillo

io

2

Círculo de Bogotá